MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No. 16

Al contestar, cite este número

Radicado No.**20224370016164479** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COREC-DIREC-ZONA3-DIM16-29.25

Santiago de Cali, Valle del Cauca 28 julio del 2022

Señor (es)
ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI

Asunto: Respuesta solicitud.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano, **JONG HAROLD VIAFARA RAMOS** relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización"*, con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No 17 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017[1] con fecha de clasificación del año 2021 y su estado actual EN **LIQUIDACION POR LIQUIDAR.** En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor **JONG HAROLD VIAFARA RAMOS**

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, y en su efecto el ciudadano a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017[2].

Atentamente,

MY. WILSON [illegible] SOLANOS
COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR No. 16

Elaboró: CP. HECTOR LUIS URUETA GENEZ
Subfilo administrativa dim16

[1] ***Artículo 25°. Clasificación***. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

[2] "Artículo 42. **Acreditación de la situación militar para el trabajo.** La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar..." (Subraya fuera del texto original)